

Referencia: IEF_PR_CON_00210_2023

Asunto: **INFORME** – ORDEN CONSIDERACIÓN AGENTES DEL CONOCIMIENTO DE CLÚSTERES DE INNOVACIÓN

El día 14 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de Universidad, Investigación e Innovación, relativa a la Orden por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado.

La solicitud viene acompañada del acuerdo de inicio del expediente, el borrador de la orden con sus anexos I y II, una memoria de necesidad y oportunidad y una memoria económica con los anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006.

El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, dispone, en su artículo 3, la clasificación de los Clústeres de Innovación dentro de la categoría de Redes y Estructuras, categoría que concentra aquellas entidades que tienen como objeto dar soporte a la investigación, así como transferir, adaptar y aplicar el conocimiento para la producción de innovación.

Conforme al artículo 18.2 del citado Reglamento, aquellos Clústeres de Innovación radicados en Andalucía que, de conformidad a lo establecido en la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se encuentren inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Posteriormente, en su artículo 18.3, se dispone que, por Orden de la Consejería con competencias en materia de innovación, se determinarán los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Por todo lo indicado anteriormente, la orden sometida a informe tiene por objeto definir los requisitos y procedimiento, como primer eslabón para el reconocimiento de los Clústeres de Innovación como Agentes del Sistema Andaluz del

1 / 3



			27/12/2023 11:15	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conocimiento, que será imprescindible para poner en marcha, posteriormente, medidas de apoyo a dichos Clústeres de Innovación como parte del ecosistema innovador andaluz.

Los Clústeres de Innovación son estructuras privadas que agrupan, en un espacio geográfico o sector productivo, un conjunto de empresas, centros, institutos o fundaciones de investigación y/o innovación y de formación públicos y privados, involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. La actividad del Clúster de Innovación se debe organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico y/o a un mercado o segmento de mercado objetivo. Deberá, además, contar con una masa crítica que permita asegurar la competitividad y visibilidad internacional de sus empresas, especialmente de las pequeñas y medianas (pyme), impulsando la práctica de la innovación y la internacionalización.

El borrador de orden remitido para informe consta de 5 artículos. En los artículos 1 y 2 se determinan su objeto y ámbito de aplicación. En el artículo 3, se dispone la naturaleza, los fines de los Clústeres de Innovación y sus categorías, mientras que en el artículo 4 se establecen los requisitos para la consideración de Clúster de Innovación. En el Artículo 5 se establecen los requisitos y la documentación exigida para la acreditación como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, asimismo se determina que la resolución de acreditación e inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de la misma de resolución, pudiendo renovarse previa solicitud.

Además, la orden incluye dos anexos: uno relativo a los elementos básicos de información que, como mínimo, deberán contener los Planes Estratégicos de determinados clústeres y otro relativo a los criterios de valoración de los Planes Estratégicos de Clúster Presentados.

Valoración de la incidencia económico-financiera:

Desde el punto de vista económico-financiero, en la memoria económica remitida se indica expresamente lo siguiente: *“Como se puede comprobar, analizando el proyecto de Orden, lo que se desarrolla es el artículo 18.3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre. El desarrollo de dicho Reglamento no implica, a priori, costes de tipo directo diferentes a los que, en su caso, se hubieran establecido para la acreditación y la organización y funcionamiento del Registro Electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Es por ello que la incidencia presupuestaria, tanto en incremento de gastos como en disminución de ingresos, de este borrador de Orden es nula”.*

Así mismo en los anexos a la memoria económica, se indica que: *“La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 al 4 referidos a la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre”.*



			27/12/2023 11:15	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con lo indicado anteriormente, tras el análisis de la documentación remitida, este centro directivo concluye que, efectivamente, la orden que se informa se limita a desarrollar lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, para lo que no es necesario afrontar gastos extraordinarios ni aportar recursos materiales o humanos adicionales. En consecuencia, su aprobación no conllevará incidencia económica-presupuestaria alguna para la Junta de Andalucía.

Por otra parte, es necesario indicar que, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados, si bien, en el caso concreto de la orden que se informa, un mero cambio en la relación de los proyectos no ha de ser considerado una modificación que afecte a su contenido económico-financiero.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



			27/12/2023 11:15	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	